



MINISTERIO DE  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE  
MODIFICA EL REAL DECRETO 1106/2020, DE 15 DE  
DICIEMBRE, POR EL REGULA EL ESTATUTO DE  
LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS**

28 de julio de 2022

# ÍNDICE

---

<b>0.</b>	<b>FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>1.</b>	<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>10</b>
1.1.	Motivación .....	10
1.2.	Objetivos .....	11
1.3.	Adecuación a los principios de buena regulación .....	12
1.4.	Análisis de alternativas .....	13
<b>2.</b>	<b>CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b>	<b>13</b>
2.1.	Contenido .....	14
2.2.	Análisis jurídico .....	19
2.2.1.	Engarce con el derecho nacional y de la UE .....	19
2.2.2.	Relación con normas de rango superior .....	20
2.2.3.	Normas que se derogan expresamente .....	21
2.2.4.	Especialidades de procedimiento que se introducen .....	21
2.2.5.	Vigencia de la norma .....	21
2.2.6.	Rango normativo .....	21
2.3.	Descripción de la tramitación .....	22
2.3.1.	Consulta pública .....	22
2.3.1.	Audiencia e información pública .....	34
2.3.4.	Informes recabados .....	34
<b>3.</b>	<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....</b>	<b>35</b>
3.1.	Título competencial .....	35
3.2.	Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto .....	36
3.3.	Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo .....	37
<b>4.</b>	<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS .....</b>	<b>37</b>
4.1.	Impacto económico .....	37
4.2.	Impacto presupuestario .....	40

4.3.	Cargas Administrativas .....	41
4.4.	Impacto por razón de género .....	42
4.5.	Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia .....	42
4.6.	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	43
4.7.	<b>Otros impactos</b> .....	43
<b>5.</b>	<b>EVALUACION EX POST</b> .....	<b>44</b>

## 0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerios coproponentes</b>	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo  Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	28.07.2022
<b>Título de la norma</b>	<b>REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1106/2020, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL REGULA EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se adapta el mecanismo de compensación de cargos a los consumidores electrointensivos y el procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo establecidos en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, a las nuevas «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2022».		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Los objetivos que se pretenden conseguir con la presente norma son, adaptar el mecanismo de compensación de cargos a los consumidores electrointensivos y el procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo a las nuevas «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2022», para mantener la continuidad de este programa de ayudas durante toda la vigencia de estas nuevas Directrices.</p> <p>De esta forma se podrá dar continuidad a este tipo de empresas, consumidoras electrointensivos, a la aplicación de una regulación que recoge sus particularidades de suministro eléctrico, salvaguardando a la vez la competitividad de esta industria de conformidad con la normativa comunitaria.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La presente iniciativa normativa resulta obligada por la nueva Comunicación de la Comisión C (2022) 481 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», aprobada el 27 de enero de 2022, que ha modificado, a partir de enero de 2022, la Comunicación de la Comisión Europea 2014/C 200/01, sobre «Directrices sobre ayudas		

	<p>estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020».</p> <p>Tal como establece el apartado 3 de la disposición final tercera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, a partir de la fecha de modificación de las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020», aprobadas por Comunicación de la Comisión Europea 2014/C 200/01, el Gobierno, mediante real decreto, adaptará los mecanismos de compensación a los consumidores electrointensivos por la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia o compensación del extracoste en los territorios no peninsulares, en los términos y para los sectores que establezca la normativa de la Unión Europea».</p> <p>Por tanto, la única alternativa para mantener el sistema de ayudas, es efectuar las modificaciones correspondientes en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, de tal forma que esta regulación sea compatible con las nuevas Directrices.</p> <p>La opción de mantener el statu quo conllevaría una pérdida de competitividad de la industria electrointensiva española en el corto y largo plazo al desaparecer los incentivos previstos en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por no ser conformes con la normativa Comunitaria.</p>
<p><b>Adecuación a los principios de buena regulación</b></p>	<p>Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>La necesidad y eficacia encuentra su origen en el apartado 3 de la disposición final tercera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, como consecuencia de la Comunicación de la Comisión C (2022) 481 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022». Además, este real decreto es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, salvaguardando a la vez la competitividad de esta industria electrointensiva de conformidad con la normativa comunitaria. Se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en el preámbulo una explicación de las medidas que se adoptan, y ha sido sometida a los trámites de participación pública previstos. Por último, en relación con el principio de eficiencia, la norma genera las menores cargas administrativas posibles para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.</p>

<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	El real decreto se estructura en un único artículo, y tres disposiciones finales. El artículo único consta de veinticuatro apartados.
<b>Normas que quedan expresamente derogadas</b>	Ninguna.
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa. El plazo de presentación de observaciones finalizó el martes 15 de marzo de 2022.</p> <p>Ha sido informado por la la Abogacía del Estado quien lo elevo a consulta de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado</p> <p>Está pendiente de realizar el trámite de audiencia e información pública a través de la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</p>
<b>Informes recabados</b>	<p>Están pendientes de realizar los siguientes trámites:</p> <p>Informe de la OCCN del extinto Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, previsto en el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno.</p> <p>Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno.</p> <p>Informe de las SGT de los Ministerios proponentes de la norma, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5. 4º de la Ley del Gobierno.</p> <p>Informe de la SGT del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con el artículo 26.5. 1º de la Ley del Gobierno.</p> <p>Autorización previa, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5. 6º de la Ley de Gobierno</p> <p>Informe de cierre emitido por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio</p>

	El dictamen del Consejo de Estado.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>El presente real decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución, al ser la actividad industrial una parte de la actividad económica, en la que el Estado tiene competencia exclusiva para determinar las bases y la coordinación referente a toda clase de industrias.</p> <p>Asimismo, esta norma se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	La norma tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía pues se sigue manteniendo, a partir de 2022, el fomento de la competitividad de las empresas y, si con ello se aumenta la actividad industrial, se producirá un incremento del consumo, todo ello sin considerar aquellos beneficios que van más allá del sector eléctrico derivados del incremento de la actividad en el sector industrial.
	<b>Efectos sobre la competencia</b>	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	<b>Efectos sobre la unidad de mercado</b>	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado

	<b>Efectos sobre la competitividad</b>	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la AGE  <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
<b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<b>La norma tiene un impacto de género</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS</b>	<b>Impacto en la infancia y en la adolescencia</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

	<b>Impacto en la familia</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	<b>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	<b>Impacto medioambiental</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	<b>Impacto sobre las PYME</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	<b>Impacto en la sociedad</b>	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la sociedad  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la sociedad  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la sociedad
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL  
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1106/2020, DE  
15 DE DICIEMBRE, POR EL REGULA EL ESTATUTO DE LOS  
CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS**

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1.1. Motivación**

El presente real decreto se dicta de acuerdo con el contenido del apartado 3 de la disposición final tercera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, donde se establece que, a partir de la fecha de modificación de las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020», aprobadas por Comunicación de la Comisión Europea 2014/C 200/01, el Gobierno, mediante real decreto, adaptará los mecanismos de compensación a los consumidores electrointensivos por la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y compensación del extracoste en los territorios no peninsulares, en los términos y para los sectores que establezca la normativa de la Unión Europea.

La Comunicación de la Comisión C (2022) 481 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», aprobada el 27 de enero de 2022, ha modificado a partir de enero de 2022 las Directrices 2014-2020 citadas, lo que obliga a adaptar los criterios y mecanismos de la regulación del mecanismo de compensación de cargos establecida en línea con dicha Comunicación.

Una industria competitiva es clave para generar una economía resistente frente a los shocks adversos, que genere empleos estables y de calidad y que contribuya a la cohesión social y al bienestar de todos. En este sentido, la propuesta normativa que se presenta tiene como motivación seguir manteniendo los objetivos del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, de reducir aquellas debilidades y amenazas a la competitividad del sector derivadas de los costes energéticos para la industria electrointensiva. No se puede obviar que los costes energéticos son uno de los mayores costes de las empresas electrointensivas y, como ha reconocido la Unión Europea, se hace necesario que España mantenga aquellos mecanismos que permitan reducir el coste que la energía eléctrica tiene para estos consumidores y, de esta forma, mejorar su competitividad internacional.

## **1.2. Objetivos**

Abundando en la motivación antes referida, el Estatuto del Consumidor Electrointensivo tiene por objetivo esencial adaptar el mecanismo de compensación de cargos a los consumidores electrointensivos a las nuevas «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2022» y mantener la continuidad de este programa de ayudas durante toda la vigencia de las mismas.

Con ello se da continuidad, para determinadas empresas industriales, en concreto a aquellas para las que el coste del suministro eléctrico resulta especialmente crítico, a un marco jurídico y económico para el suministro eléctrico que les ayude a mejorar su competitividad internacional, todo ello de conformidad con la normativa comunitaria.

Por otro lado, el Estatuto del Consumidor Electrointensivo es un instrumento de política industrial con el que el Gobierno acompaña a la industria facilitando una transición tecnológicamente innovadora y ecológica hacia un escenario neutro en emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero, todo ello sin perjuicio de otros mecanismos de política industrial, comercial, energética, fiscal

o medioambiental que estén establecidos o se establezcan en el futuro a los que puedan optar estos consumidores industriales. La norma mantendrá de esta forma la posibilidad de contribuir, de esta forma, a lograr los objetivos de descarbonización establecidos en España y en la Unión Europea.

### **1.3 Adecuación a los principios de buena regulación**

Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La necesidad y eficacia encuentra su origen en el apartado 3 de la disposición final tercera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, como consecuencia de la aprobación de la Comunicación de la Comisión C (2022) 481 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022».

Además, este real decreto es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, salvaguardando a la vez la competitividad de la industria electrointensiva de conformidad con la normativa comunitaria.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en el preámbulo una explicación de las medidas que se adoptan, y ha sido sometida a los trámites de participación pública previstos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia la norma no genera ninguna carga administrativa adicional para los ciudadanos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.

## **1.4 Análisis de alternativas**

La finalidad que propugna la iniciativa ha de abordarse necesariamente a través de la aprobación de un real decreto, de acuerdo con el apartado 3, de la disposición final tercera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, donde se establece que a partir de la fecha de modificación de las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020», aprobadas por Comunicación de la Comisión Europea 2014/C 200/01, el Gobierno, mediante real decreto, adaptará los mecanismos de compensación a los consumidores electrointensivos por la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y compensación del extracoste en los territorios no peninsulares, en los términos y para los sectores que establezca la normativa de la Unión Europea.

La modificación de las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020», ha sido aprobada el 27 de enero de 2022 mediante la Comunicación de la Comisión C (2022) 481 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022».

Por tanto, la única alternativa para mantener el sistema de ayudas previsto en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, a partir de enero de 2022, es efectuar las modificaciones correspondientes de tal forma que esta regulación sea compatible con las nuevas Directrices.

La opción de mantener el statu quo conllevaría una pérdida de competitividad de la industria electrointensiva española en el corto y largo plazo, al desaparecer los incentivos previstos en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por no ser conformes con la normativa Comunitaria.

## **2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

## 2.1. Contenido

El real decreto se estructura en un único artículo, y tres disposiciones finales. El artículo único consta de veinticuatro apartados.

El **artículo único** recoge las modificaciones del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, adaptándolas a las establecidas en las nuevas Directices.

Las nuevas «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2022» (Comunicación de la Comisión C (2022) 481 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022»), que sustituyen a las anteriores, en primer lugar, obligan a adaptar la lista de sectores elegibles, lo que se recoge en los **apartados uno, trece y veinticuatro**.

En el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, se incluían solo los sectores de la industria manufacturera que contemplaban las anteriores Directrices para 2014-2020, y no los de las industrias extractivas. No obstante, se ha decidido extender este apoyo también a los sectores de las industrias extractivas incluidos en las nuevas Directrices, en consonancia con el impulso renovado que desde España y la Unión Europea se quiere dar a estas actividades a fin de mejorar la disponibilidad autóctona de materias primas esenciales para la industria. Así, se modifica el Anexo del Real Decreto 1106/2020 para incluir la totalidad de los sectores incluidos en la Comunicación de la Comisión 2022/C 80/01 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022» (CEEAG, por sus siglas en inglés), tanto manufactureros como extractivos.

Por su parte, para estos sectores la nueva Comunicación citada, modifica el valor de la intensidad de uso de la electricidad, fijándolo en el 5% en lugar del 10% anterior, lo que obliga a reflejar **en el apartado dos** los nuevos valores de la intensidad de uso equivalente establecida en línea con los nuevos valores.

Para ello se ha establecido el criterio equivalente a la definición de electrointensidad que establecen las CEEAG. Se ha realizado una equivalencia, tal como se hizo en el anterior Real Decreto, de la disposición del punto 405 de las CEEAG, entre coste de la energía/VAB y consumo/VAB.

El criterio para su cálculo es el mismo que se realizó en su día para fijar el 10%. Se parte de los datos de la CNMC previstos para el cierre de 2021 de los ingresos por peajes y cargos que figuran en su “Acuerdo por el que se remite a la dirección general de política energética y minas datos para la elaboración del escenario de ingresos y costes para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema” y de los componentes del precios de la electricidad en el mercado (mercado diario y los precios totales del mercado (incluidos mercados intradiarios, servicios complementarios y pagos por capacidad publicados por Red Eléctrica de España, SAU, para 2021 en su página web.

El precio total de la electricidad en España en el mercado en 2001, ha resultado de 118,83 €/MWh calculado como media aritmética de todos los precios.

Si a estos precios se añaden los peajes que han pagado los consumidores hasta junio y las tarifas de acceso y cargos a partir de junio, el coste de la electricidad es el siguiente dependiendo del nivel de tensión al que están conectados:

NIVEL DE TENSION	2021	
	P. medio peajes +cargos (€/MWh)	P. medio peajes +cargos+energía
6.1 TD	34,32	153,15
6.1 TD VE	39,20	158,03
6.2 TD	15,44	134,27
6.3 TD	12,06	130,89
6.4 TD	8,61	127,44

Para estos precios, la relación entre consumo y VAB resultante se resulta del 0,40%:

REVISION	NUEVAS DIRECTRICES DE AYUDAS DE ESTADO - IuE	RELACIÓN
$\frac{\text{Consumo Eléctrico}}{\text{VAB}} = 0,40 \text{ kWh/€}$	$\frac{\text{Consumo Eléctrico} \times \text{Precio}}{\text{VAB}} = 5\%$	
$\text{Consumo Eléctrico} = 0,40 \times \text{VAB}$	$\text{Consumo Eléctrico} = \frac{5\% \times \text{VAB}}{\text{Precio}}$	$\text{Precio equivalente} = \frac{5\%}{0,4} = 125,00 \text{ €/MWh}$

Se analizan, a continuación, los dos extremos que se observan, desde el punto de vista del precio final de la energía, en la tabla anterior:

- Menor coste: es el de los consumidores del peaje 6.4, que resulta de 127,44 €/MWh, valores que se corresponden, precisamente, con una intensidad de uso de la electricidad del 5%.
- Mayor coste: es el de los consumidores del peaje 6.1, que resulta ser de 153,15 €/MWh, valor para el cual, la intensidad de uso de la electricidad, es del 6%, superior al establecido por las Directrices.

En el **apartado 4**, se añaden dos nuevos apartados, 4 y 5, al artículo 3:

- El apartado 4 donde se aclara que cualquier empresa que no cumpla con la obligación de continuar su actividad industrial tal y como se define en el Real Decreto-ley 20/2018 no podrá ser certificada como consumidor electrointensivo (CEI). Este requisito ya existía en el Real Decreto 1106/2020, pero no estaba claro si se podía aplicar antes de emitir la certificación de consumidor electrointensivo o solo una vez que la instalación tuviera una certificación de consumidor electrointensivo válida. En este último caso, se expediría la certificación sabiendo que la empresa no cumplió con este requisito, e inmediatamente después de la expedición, se iniciaría el procedimiento de revocación de la certificación previsto en el artículo 9. Es más sencillo y lógico rechazar directamente la solicitud de certificación.
- El apartado 5 clarifica cuándo un CEI que ha perdido su certificación por incumplimiento de los requisitos puede solicitar una nueva certificación, estableciendo un plazo de un año para iniciar una nueva solicitud.

El **apartado 5** incluye un nuevo párrafo en el artículo 5.2.c.1 para concretar que no es necesario auditar y aprobar las cuentas de la empresa para calcular el VAB, sino que se utilizará la mejor información disponible en el momento de la

solicitud. En caso de que el VAB varíe significativamente cuando se aprueben las cuentas, la EIU debe informar a la DG Industria y Pymes sobre estos cambios.

En el **apartado siete**, se añade un nuevo párrafo al artículo 6.2.b).ii) para exigir a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que respondan a la solicitud de información del Operador del Sistema en un plazo máximo de 20 días, con objeto de que no se demoren los procedimientos de certificación.

Dado que el Operador del Sistema ya tiene publicadas en su página web las características de los equipos, sistemas y comunicaciones de los que debe disponer el CEI para poder cumplir con la obligación de tener un consumo predecible, en el **apartado nueve** se adapta a esta nueva situación el plazo en el que los consumidores electrointensivos deberán disponer de los mismos desde la obtención de su certificación.

Asimismo, **en los apartados diez y once**, se adapta la obligación de realizar las inversiones en eficiencia energética económicamente rentables a las nuevas Directrices, incluyendo además otras dos opciones para lograr el cumplimiento de esta obligación.

También es preciso modificar la metodología para el cálculo de la ayuda, así como las obligaciones impuestas a los beneficiarios de las mismas, por cuanto las nuevas Directrices distinguen entre dos tipos de sectores que pueden acceder a estas ayudas: sectores «en riesgo significativo» de deslocalización y sectores «en riesgo» de deslocalización.

Así, en los **apartados dieciséis y diecisiete** se incluyen las modificaciones de la metodología para el cálculo de la ayuda. La intensidad de ayuda máxima para los sectores «en riesgo significativo» de deslocalización se mantiene en el 85 por ciento de los costes subvencionables, mientras que para los sectores «en riesgo» es solamente del 75 por ciento. No obstante, conforme las nuevas Directrices comunitarias, se permite a los beneficiarios que realizan actividades en sectores «en riesgo» obtener una ayuda del 85 por ciento de los costes subvencionables si cumplen determinadas obligaciones.

Se añade también, la posibilidad de conceder una ayuda adicional por encima del 85 por ciento a aquellas instalaciones especialmente electrointensivas, definidas como aquellas que deban soportar unos costes anuales por cargos del sistema eléctrico superiores al 0,5 por ciento de su valor añadido bruto (VAB) o del 1 por ciento en el caso de sectores «en riesgo». Estas instalaciones podrán recibir una ayuda superior al 85 por ciento de los costes subvencionables (o del 75 por ciento si pertenecen a sectores «en riesgo») si hay presupuesto disponible.

En **el apartado diecinueve**, se modifica el artículo 27, para exigir a los beneficiarios de los sectores “en riesgo” que soliciten acogerse a una ayuda de mayor intensidad que acompañen a la solicitud de la ayuda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones adicionales.

En **el apartado veinte** se modifica el artículo 35 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, con el fin de garantizar un estándar de prueba, frecuencia de control y efectos de incumplimiento equivalentes a los establecidos en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

Por otra parte, dada la evolución de la modulación horaria del precio de la electricidad en el que el coste en valle está resultado significativamente más caro que en el resto de las horas del día, y por tanto está induciendo a las paradas en valle de los CEI, excepcionalmente y de forma transitoria, **en el apartado veintitrés**, se elimina para el 2022 el requisito de consumo en valle del 50% del total de energía consumida.

Además, en **los apartados cuatro** (en lo que se refiere a la modificación del artículo 3.5), **seis, ocho y doce**, se modifican determinadas disposiciones del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, para realizar mejoras de redacción.

Los **apartados diez, once, dieciocho, y veintiuno** se incluyen para mejorar la claridad en la definición de los requisitos y las obligaciones de los consumidores electrointensivos.

En los apartados **catorce, quince y veintidós**, simplemente se cambia la denominación de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía anterior por la nueva denominación.

Por último, se corrigen **en los apartados tres y cuatro** (en lo que se refiere a la modificación del artículo 3.4), las erratas de referencia al articulado que existían en el texto.

En las **disposiciones finales primera, segunda y tercera**, se incluyen los títulos competenciales en que se fundamenta la norma, la habilitación a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo y a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el desarrollo de la norma, en el ámbito de sus respectivas competencias y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

## **2. 2. Análisis jurídico**

### **2.2.1. Engarce con el derecho nacional y de la UE**

Por el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, se ha reconocido una especial protección a la industria electrointensiva, a través del Estatuto del Consumidor Electrointensivo, que se ha desarrollado reglamentariamente conforme a su artículo 4 mediante el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre. Por otra parte, dicha norma de rango legal establece obligaciones para los beneficiarios de ayudas a la industria electrointensiva (artículo 5).

Este mismo objetivo definido legalmente ha sido recogido posteriormente en el Marco Estratégico de Energía y Clima, presentado por el Gobierno en el Consejo de Ministros del 22 de febrero de 2019, que incluye el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) enviado a la Comisión Europea, el

anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, y la Estrategia de Transición Justa.

La Unión Europea ha reconocido que la industria electrointensiva es una industria estratégica para cualquier país desarrollado, para la cual el coste del suministro eléctrico puede alcanzar hasta un 50 por ciento de sus costes productivos.

El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, constituyó el desarrollo reglamentario de los preceptos de rango legal y los que derivan de la normativa de la Unión Europea citados, respetando sus límites materiales.

El texto del proyecto que ahora se presenta, lo que se hace es adaptar determinados preceptos del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, para que sean compatibles con las nuevas Directrices comunitarias.

### **2.2.2. Relación con normas de rango superior**

El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, se dictó en desarrollo del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

La norma se trata de una modificación del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, y se dicta conforme al apartado 3 de la disposición final tercera del propio Real Decreto, donde se establece que, a partir de la fecha de modificación de las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020», aprobadas por Comunicación de la Comisión Europea 2014/C 200/01, el Gobierno, mediante real decreto, adaptará los mecanismos de compensación a los consumidores electrointensivos por la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y compensación del extracoste en los territorios no peninsulares, en los términos y para los sectores que establezca la normativa de la Unión Europea.

### **2.2.3. Normas que se derogan expresamente**

Ninguna. El real decreto no contiene una cláusula derogatoria, lo que resulta coherente con su contenido.

### **2.2.4. Especialidades de procedimiento que se introducen**

No se introducen.

### **2.2.5. Vigencia de la norma**

La disposición final tercera del real decreto dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que las nuevas Directrices Comunitarias son de aplicación a partir de enero de 2022, por lo que en dicha disposición se incluye que será de aplicación para los consumos efectuados a partir del 1 de enero de 2022.

### **2.2.6. Rango normativo**

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

A la vista de la extensión de las cuestiones reguladas y del apartado 3 de la disposición final tercera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, resulta obligado aprobar una norma con rango de real decreto que permita adoptar las medidas propuestas.

## 2.3. Descripción de la tramitación

### 2.3.1. Consulta pública

Con carácter previo a la elaboración del texto de real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre los días 16 de febrero y 15 de marzo de 2022.

Las 16 respuestas recibidas y el resumen de su contenido es el siguiente:

— **AEFP (Asociación de Empresas Ferroviarias Privadas)**

Solicitan que se valore si las empresas de transporte ferroviario de mercancías pudieran considerarse electro-intensivas.

*En el proyecto de norma no se ha incluido, ya que la Comunicación de la Comisión C (2022) 481 «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», no incluye este sector entre los sectores que pueden acceder a estas ayudas.*

— **CELTICA ENERGÍA S.L. (empresa de consultoría energética)**

Debido a la situación sin precedentes en el mercado de electricidad, solicita que se valore extender el plazo de 1 a tres (3) años desde la certificación como consumidor electrointensivo para acreditar la obligación establecida en el actual artículo 12 del Real Decreto 1106/2022, de 15 de diciembre, de contratar al menos un 10% de su consumo anual de electricidad, mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años.

*Ya se ha amplía a tres años el plazo para cumplir esta obligación en la disposición final tercera del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.*

— **AFGIM (Asociación de Fabricantes de Gases Industriales y Medicinales)**

Solicitan, que:

1º En el artículo 20 los costes subvencionables se deben de incluir:

- los pagos realizados a las compañías de transporte y distribución.
- los pagos correspondientes al impuesto especial de electricidad soportados por encima de los valores actuales, esto es, hacer permanente la situación de una cantidad equivalente al 15 % de 0.5€/MWh.

Y en el mismo artículo que se recoja un nuevo apartado que considere como coste subvencionable la diferencia entre la cantidad efectivamente pagada como impuesto especial de la electricidad y el valor aplicado actualmente.

*En el proyecto de norma no se ha incluido, ya que compensar costes de transporte o distribución o impuestos son medidas que están fuera del alcance de la norma proyectada.*

2º Que la intensidad máxima de la ayuda no quede limitada al 85 % del coste subvencionable, debe ser incrementado conforme a la normativa comunitaria.

*En el proyecto de norma se han contemplado todas las posibilidades de que la ayuda supere el 85% en los términos que establecen las nuevas Directrices Comunitarias.*

3º Otros aspectos: que se añada un nuevo apartado al artículo 20 en el que se recoja que el 80% de los peajes pagados en concepto de transporte y distribución tienen la categoría de coste subvencionable y que quede recogido que los pagos realizados, en su caso, al futuro fondo de sostenibilidad del sistema eléctrico, tendrán la misma consideración que los cargos al sistema, y por tanto se considerarán en su totalidad coste subvencionable.

*En el proyecto de norma no se pueden incluir, por quedar fuera del ámbito de la misma, ser competencia de la regulación de otros Ministerios y, además, en el último caso hacer referencia a una norma no aprobada.*

#### — **FORTIA ENERGIA SL**

1º propone que el nuevo Real Decreto amplíe e incluya de manera explícita los siguientes conceptos:

- La futura repercusión del Fondo Nacional de Sostenibilidad Sistema Eléctrico (FNSSE).
- La repercusión del coste del Bono Social.
- La repercusión del coste del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) u obligaciones equivalentes para satisfacer los objetivos de eficiencia energética.

*En el proyecto de norma no se han incluido, ya que son costes que no recaen directamente sobre el consumidor final y por tanto su posible repercusión no es*

*directa, sino que son los operadores los que, en su caso, establecen implícitamente en los precios la cuantía a repercutir a cada consumidor o grupo homogéneo de consumidores. Además, en el primer caso hacen referencia a una norma todavía no aprobada, por lo que sería imposible su inclusión.*

2º Ampliar el nivel de compensación hasta el límite establecido por las Directrices.

*Como se ha indicado en el caso anterior, en el proyecto de norma se han ampliado hasta el límite las compensaciones, y por ello se han contemplado todas las posibilidades de que la ayuda supere el 85% en los términos que establecen las nuevas Directrices Comunitarias.*

3º Que se use toda la partida presupuestaria del 2021 para compensar tanto la repercusión del FNEE de 2021 como el adelanto de la retribución RECORE y facilitar el autoconsumo en los consumidores electro-intensivos.

*Estas consideraciones, si bien están relacionadas con la problemática general de los consumidores electrointensivos, están fuera del alcance de la norma y, por tanto, excluidas de consideración para el presente proyecto normativo. Lo mismo ocurre con el resto de consideraciones que FORTIA denomina “Otras consideraciones” y que como indica en su escrito “quedan fuera ya del ámbito concreto de esta consulta pública”, por lo que no se hace mención a las mismas.*

— **ASCER (Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y pavimentos cerámicos)**

ASCER solicita que, además de adaptar el RD a la clasificación introducida por las nueva Directrices, o a la posibilidad de conceder una ayuda adicional en ciertos casos, se aproveche esta modificación para simplificar la caracterización de los consumidores electrointensivos, y se considere consumidor electrointensivo a todos aquellos que pertenecen a los sectores identificados en el Anexo 1 de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022.

*Las dos primeras cuestiones que plantea, tal como se ha indicado ya en propuestas anteriores, han sido incorporadas al texto.*

*Respecto a la última, pretender que se considere consumidor electrointensivo a todos aquellos que pertenecen a los sectores identificados en el Anexo 1 de las Directrices, sin más requisitos, dejaría sin contenido la definición de electrointensivo, y, por otra parte no cumpliría el mandato legal contenido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, en el que se emplaza al Gobierno a aprobar, un Estatuto de Consumidores Electrointensivos “que reconozca las particularidades de aquellos consumidores eléctricos con un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible”.*

— **XEAL (Xallas Electricidad y Aleaciones, S.A.U)**

1. Diferenciar a los consumidores Hiper Electrointensivos de los Electrointensivos.

*No se ha recogido explícitamente. No obstante, de forma indirecta en el proyecto se ha añadido, la posibilidad de conceder una ayuda adicional por encima del 85 por ciento a aquellas instalaciones especialmente electrointensivas, definidas como aquellas que deban soportar unos costes anuales por cargos del sistema eléctrico superiores al 0,5 por ciento de su valor añadido bruto (VAB) o del 1 por ciento en el caso de sectores «en riesgo». Estas instalaciones podrán recibir una ayuda superior al 85 por ciento de los costes subvencionables (o del 75 por ciento si pertenecen a sectores «en riesgo»)*

2. Establecer las compensaciones indirectas del CO2 en los importes íntegros previstos en la normativa comunitaria.
3. Relanzar el Servicio de Interrumpibilidad, ajustando la potencia ofertada y los requisitos de prestación del servicio a las necesidades reales del operador del sistema.
4. Aplicar una reducción de los peajes de acceso a los Hiper Electrointensivos.
5. Compensar la carga fiscal de la ley 15/2012 (impuesto del 7% a la generación).
6. Realizar subastas de tecnologías inframarginales y dedicar energía del RECORE a los consumidores más vulnerables.

*Todas estas solicitudes, de la 2 a la 6, no se han recogido, por estar fuera del alcance objetivo de la norma, que es la adaptación del real decreto a las nuevas Directrices, o por requerir una reforma de la fiscalidad energética.*

— **OROVALLE MINERALS, S.L**

OROVALLE opera en el sector de la extracción de otros minerales metálicos no féreos y solicita:

- 1º que el Proyecto de Real Decreto que modifica el RD 1106/2020 incluya el CNAE 0729 en el listado de sectores que pueden acogerse al Estatuto de los consumidores electrointensivos, recogido en las nuevas Directrices.

*El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, aplicaba a los sectores manufactureros que estaban incluidos en las Directrices. En el proyecto de norma actual se incluyen todos los sectores, sin excluir los sectores extractivos, que contemplan las nuevas Directrices.*

- 2º que se considere el consumo total de energía eléctrica en el proceso productivo como una única instalación, con independencia del número de puntos de suministro.

*El artículo 3.1 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, establece que “la categoría de consumidor electrointensivo, se otorgará por punto de*

*suministro o instalación, tal como se define en el artículo 76 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que establece:*

*“Artículo 76. Punto de suministro e instalación.*

*A los efectos de la consideración de consumidor directo en mercado las instalaciones de estos consumidores deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Que su titular sea una única persona física o jurídica.*
- b) Que los centros o unidades que constituyan la instalación estén unidos por líneas eléctricas propias.*
- c) Que la energía eléctrica se destine a su propio uso.”*

*Por tanto, para la consideración de electrointensivo ya pueden integrarse los consumos de varios puntos de suministro, siempre que constituyan una instalación, tal como establece la normativa del sector eléctrico.*

3º Reducir el cociente entre el consumo eléctrico anual y el valor añadido bruto de la instalación exigido en el artículo 3.2.d) del Real Decreto 1106/2020 para optar a la condición de consumidor electrointensivo

*Ya se ha reducido como se indica en la descripción del contenido, adaptándolo a los nuevos valores de intensidad que establecen las Directrices.*

#### — **AEGE (Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía)**

##### - **Comentarios generales:**

Propone que todos los sectores asociados figuren en la lista de sectores beneficiarios de las ayudas, en particular el sector de Fabricantes de Gases Industriales y el Subsector de Fabricantes de Electrodo de Grafito y que el nuevo Real Decreto contemple la posibilidad de conceder una ayuda adicional por encima del 85 por ciento, o del 75 por ciento, a aquellas instalaciones que deban soportar unos costes anuales por cargos del sistema eléctrico superiores al 0,5 por ciento de su valor añadido bruto (VAB) en el caso de sectores en riesgo significativo o del 1 por ciento en el caso de sectores en riesgo, respectivamente.

*Respecto a la inclusión en la lista de sectores beneficiarios de las ayudas todos los sectores asociados, indicar que ya se han recogido todos los sectores que permiten las nuevas Directrices, incluidos los de la industria extractiva que se había excluido inicialmente. En relación a que el nuevo Real Decreto contemple la posibilidad de conceder las ayudas adicionales que señala, hay que destacar que todas han sido incluidas.*

##### - **Comentarios Particulares:**

- 1 Conceder a los consumidores electrointensivos la exención del 80% de los peajes de transporte eléctrico
2. Eliminar definitivamente el impuesto al valor de la producción de energía eléctrica IVPEE (7% a la producción), que pagan los generadores

y que finalmente se traslada al precio eléctrico del mercado que pagamos los consumidores.

3. Limitar el Impuesto Especial de Electricidad al mínimo establecido por la Comisión europea de 0,5 €/MWh.

*Estas solicitudes, no se ha recogido, ya que están fuera del alcance de la norma, que es la adaptación del real decreto a las nuevas Directrices.*

#### — ACCIONA ENERGÍA

1º Fomento de la contratación de energía renovable: entienden que, por coherencia, el nuevo Estatuto debería establecer como condición para que el consumidor electrointensivo pueda acogerse a las ayudas, cumplir con la obligación adicional de que el 50% de su consumo de electricidad sea renovable. Complementaria o alternativamente, podría elevarse el mínimo de contratación a plazo, en vista de los problemas que la exposición al mercado spot viene generando a la industria española en tiempos recientes.

*Se ha establecido, en el artículo 11.2 del proyecto de norma, para los consumidores electrointensivos a los que les sea de aplicación el capítulo II del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, las obligaciones alternativas que las nuevas Directrices imponen. No tendría sentido establecer obligaciones adicionales en el mismo sentido que no exige la normativa comunitaria.*

2º Transparencia de la información: En el texto actual del Estatuto, no se incluye ningún apartado que haga referencia a la exigencia de publicidad del listado de consumidores electrointensivos perceptores de ayudas.

*No se incluye, pues no hace falta que el real decreto se haga eco de una obligación establecida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia.*

#### — EVE (Ente Vasco de la Energía)

- **Con carácter general** solicita la modificación de del listado de sectores y de las nuevas condiciones restrictivas significan que haya ciertos sectores industriales y empresas que quedan al margen de las nuevas Directrices con el impacto negativo que ello provoca. Entienden que es necesario trabajar los criterios para asegurar que están representados los sectores realmente intensivos en uso de energía eléctrica y considerados en riesgo de fuga de carbono, y asimismo son alcanzables las importantes obligaciones establecidas.

*En el Proyecto de norma se han incluido todos los sectores que incluyen las nuevas Directrices, incluidas las industrias extractivas, y, en este sentido, cabe resaltar que las nuevas Directrices incluyen 49 sectores adicionales a la anterior. De los sectores que había solo elimina 5:*

2441 Producción y primera transformación de metales preciosos  
2454 Fundición de otros metales no ferrosos

2680	<i>Fabricación de soportes magnéticos y ópticos</i>
3299	<i>Otras industrias manufactureras n.c.o.p</i>
3832	<i>Valorización de materiales ya clasificados</i>

- **con carácter particular** considera necesario plantear las siguientes medidas:

1. Considerar también consumidor electrointensivo al conjunto de empresas pertenecientes a un único CIF que engloben un consumo superior a 20 GWh/año.

*Los contratos de suministro son por punto de suministro o instalación, tal como se ha indicado anteriormente, no por CIF. Eso podría llevar a que cualquier empresa, comunidad o entidad que gestione servicios comunes pueda ser considerada electrointensiva.*

2. Establecer el umbral del 40% de consumo en P6, en vez del 50%. por el nuevo calendario eléctrico establecido por la CNMC, en el que se reducen las horas valle en dicho periodo y la reducción paulatina de las horas de producción en el mismo como consecuencia de las inversiones destinadas a la mejora de equipos.

*No se ha modificado. Aplicado al calendario de 2020, el número de horas al año que resultan asignadas al periodo tarifario 6, se ha pasado de un 57% a un 54% del total de las horas del año con los nuevos horarios establecidos por la CNMC. En ambos casos se está exigiendo al consumidor que su consumo sea el 50% durante un periodo en el que están incluidas más del 50% de las horas del año. Por tanto, es un requisito proporcionado.*

*Este requisito contribuye a los objetivos energéticos y climáticos nacionales, ya que favorece el despliegue de la generación de energía renovable y contribuye a la reducción de los costes de gestión del sistema, como el control de tensión y los costes de equilibrado durante horas de menor actividad. El cambio del consumo hacia las horas de menor actividad también contribuiría a reducir los precios de la electricidad durante las horas de mayor actividad.*

3. Habilitar al Ministerio competente en poder establecer mecanismos regulatorios temporales, para reducir transitoriamente los peajes de acceso a la red de los consumidores electrointensivos en situaciones de crisis por altos precios energéticos de la electricidad.

*El Ministerio competente no precisa habilitación para dictar las normas sobre las materias que tiene atribuidas.*

4. Articular un mecanismo para que se permita a las empresas del Estatuto participar como contraparte de las subastas de renovables, en las subastas virtuales de tecnologías inframarginales, o alternatively implantar un mecanismo que consiga precios equivalentes.

*Esta solicitud, no se ha recogido, ya que está fuera del alcance de la norma, que es la adaptación del real decreto a las nuevas Directrices.*

## — **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA**

1. propone modificar el artículo 12 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, de manera que este tipo de consumidores que se acojan a cualquiera de los mecanismos de compensación recogidos en el nuevo Real Decreto, “...deberán acreditar la contratación de, al menos, un 10% de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad ~~de origen renovable~~ producida con instalaciones no emisoras de CO<sub>2</sub>, con una duración mínima de cinco años.”

Y ello, para lograr los objetivos de garantizar el suministro a unos precios razonables y el desarrollo de las energías limpias, ampliando la cantidad de energía disponible para la formalización de contratos de suministro a plazo a precios razonables, pero sin comprometer los objetivos de la transición energética y descarbonización.

*No se ha incluido dado que supondría con rango de real decreto modificar lo establecido en una norma con rango de ley (el artículo 11 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial).*

2. Necesidad de que el sector de la gran distribución disponga de un marco regulatorio específico que considere a las empresas del sector como consumidores intensivos de electricidad dado su carácter esencial y en aras del interés general.

*En el Proyecto de norma se han incluido todos los sectores que permiten las nuevas Directrices.*

## — **ASPAPEL (Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón)**

Indican que el corto tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del RD 1106/20 y primera convocatoria efectiva de ayudas, no ha dado margen real al cumplimiento efectivo de varias de las obligaciones contempladas en el marco del consumidor electrointensivo. Por ello, tendrá mayor relevancia aún la posibilidad de realizar una revisión a medio plazo, una vez todas las obligaciones sean ya plenamente exigibles y se haya acumulado suficiente experiencia para actuar en uno u otro sentido.

La entrada en vigor de las nuevas directrices CEEAG 2022 conllevarán la reducción de la parte de cargos eléctricos compensable hasta el 75%, desde el 85% hasta ahora vigente. A ello se uniría la progresiva entrada en vigor del Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, con el traslado de gran parte de los actuales cargos hacia el FNSSE, vaciando

por tanto en gran medida el Estatuto de consumidor electrointensivo (sin entrar a valorar el detalle del FNSSE, para lo que remitimos a las posiciones publicadas al respecto por ASPAPEL y la Alianza por la competitividad de la industria). Por ello, damos suma relevancia a la oportunidad de evaluar la incorporación de nuevas medidas de apoyo, alineadas con las CEEAG 2022.

*En realidad, no solicita una propuesta concreta para lograr el objetivo de la norma, adaptación del real decreto del Estatuto a las nuevas Directrices, sino más bien solicita nuevas medidas de apoyo. Además, en el proyecto de norma no se pueden incluir consideraciones sobre un concepto todavía no aprobado (La Ley de creación del FNSSE está tramitándose en las Cortes).*

Posteriormente, fuera de plazo ha presentado las siguientes consideraciones:

1. Respecto a las compensaciones establecidas para los Electrointensivos, solicita propone periodos temporales de aplicación de las ayudas de al menos 5 años y que la dotación presupuestaria de cada periodo será conocida antes del inicio de este.

*Estas compensaciones son ayudas que se fijan con cargo a los PGE, que son anuales. Una medida de este tipo queda fuera del rango de la norma.*

2. En relación con la caracterización de consumidores electrointensivos se ha demostrado adecuada para identificar los potenciales beneficiarios, tanto la ratio de intensidad de uso de energía, de 1,5 kWh/€VAB, como el umbral de 1 GWh, Incrementar cualquiera de ambos ratios induciría distorsiones intrasectoriales y desincentivo a inversiones en eficiencia ya realizadas.

*No se ha incrementado ninguna de las ratios, al revés la ratio de intensidad de uso de energía, pasa de 1,5 kWh/€VAB a 0,4 kWh/€VAB, para adaptarlo a nuevo valor que establecen las Directrices.*

3. De las obligaciones del consumidor electrointensivo realiza diversas consideraciones:

— En lo que respecta a las obligaciones de empleo, con la situación vivida desde el inicio de la pandemia solicita dotar de mayor relevancia a la figura de los ERTE.

*Las obligaciones sobre empleo vienen establecidas en el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, por lo que para realizar un cambio de este tipo habría que recurrir a una norma con rango de ley.*

— En cuanto al cumplimiento de la previsión mensual de consumo podría ser oportuna la revisión a la baja del umbral de cumplimiento o número de incumplimientos permitidos: 75%, y 2 veces, respectivamente.

*Nuevamente, la exigencia de previsibilidad del consumo viene establecida en el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad y al desarrollarla, la exigencia es proporcionada.*

- Por lo que respecta a medidas de eficiencia energética alineación tanto con el texto incorporado en las directrices de ayudas de Estado de energía, clima y medio ambiente como, en lo posible y dado que está todavía en tramitación, con la revisión de la directiva de eficiencia energética

*Esta materia queda fuera del alcance de la norma*

- Respecto a las obligaciones de contratación (art. 13), con independencia de constatar la necesidad de ampliación de plazo para su cumplimiento hasta al menos los dos años manifiesta que siguen encontrando obstáculos para satisfacer dicha condición.

*Como ya se ha indicado, ya se ha ampliado a tres años el plazo para cumplir esta obligación.*

#### 4. Otras consideraciones, como:

- La reducción de peajes de acceso de transporte y distribución de electricidad.
- Contemplar como coste bonificable a electrointensivos parte de las pérdidas en línea eléctrica aplicadas por nivel de tensión, o ajustar la cuantía a facturar en base a la parte realmente atribuible a cada consumidor electrointensivo.
- La incorporación, entre los costes asociados a cargos subvencionables, de las anualidades correspondientes a los déficits del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.
- Evaluar la efectividad del mecanismo de compensación de costes contemplado en la ley por la que se crea el FNSSE, complementándolo en caso de ser preciso a través de las ayudas a electrointensivos.

*No se analizan por estar fuera del alcance de la norma*

#### — **AELEC (Asociación de Empresas de Energía Eléctrica)**

1. Propone incluir compensaciones a los consumidores electrointensivos por la repercusión sobre los precios de las aportaciones para dotar el Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sector Eléctrico (FNSSE)

*En el proyecto de norma no se pueden incluir, por hacer referencia a una compensación de un concepto todavía no establecido en una norma aprobada (todavía está tramitándose en las Cortes).*

2. propone, como la Cámara de Comercio, modificar el artículo 12 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, de manera que este tipo de consumidores que se acojan a cualquiera de los mecanismos de compensación recogidos en el nuevo Real Decreto, “...deberán acreditar la contratación de, al menos, un 10% de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad ~~de origen renovable~~ producida con instalaciones no emisoras de CO2, con una duración mínima de cinco años.”

Y ello, para lograr los objetivos de garantizar el suministro a unos precios razonables y el desarrollo de las energías limpias, ampliando la cantidad de energía disponible para la formalización de contratos de suministro a plazo a precios razonables, pero sin comprometer los objetivos de la transición energética y descarbonización.

*No se ha incluido dado que supondría con rango de real decreto modificar lo establecido en una norma con rango de ley (el artículo 11 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial). Lo que se hace es ampliar el plazo para asegurar que se pueda cumplir esta obligación.*

#### — **ARCELOR MITTAL**

1º Solicita que el Estatuto se dote de un mayor número de herramientas de protección, en concreto incorporando un mecanismo de exención del 85% del coste de los peajes de acceso y servicios de ajuste soportados por la industria extensiva.

*En el proyecto de norma no se incluye ya que está fuera del alcance de la norma.*

2º Que el FNSSE y el marco de protección del Estatuto se diseñen teniendo en cuenta la premisa estratégica de no empeorar la competitividad energética de la industria siderúrgica. Bien sea posibilitando un nivel de protección del 100% frente a las aportaciones realizadas por industrias fuga de carbono como la siderurgia o rediseñando el esquema de distribución de costes planteado para el FNSSE.

*En el proyecto de norma no se pueden incluir consideraciones sobre un concepto todavía no aprobado en una norma (La Ley de creación del FNSSE está tramitándose en las Cortes).*

#### — **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y TEJAS DE ARCILLA COCIDA (HISPALYT)**

1º Solicita la eliminación del requisito de consumir el 50% de la energía en horas correspondientes al periodo tarifario valle para poder ser considera electrointensivo

*No se ha modificado. Este requisito contribuye a los objetivos energéticos y climáticos nacionales, ya que favorece el despliegue de la generación de energía renovable y contribuye a la reducción de los costes de gestión del sistema, como el control de tensión y los costes de equilibrado durante horas de menor actividad. El cambio del consumo hacia las horas de menor actividad también contribuiría a reducir los precios de la electricidad durante las horas de mayor actividad.*

2º Eliminación de la obligación de los consumidores electrointensivos de tener un consumo predecible.

*No se acepta ya que esta es una obligación establecida en desarrollo del artículo 4.3 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, al disponer “El Estatuto de Consumidores Electrointensivos desarrollará mecanismos a los que se podrán acoger estos consumidores, encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos sobre la competitividad, de conformidad con la normativa comunitaria, así como las obligaciones y compromisos que deberán asumir dichos consumidores en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros”.*

3º Solicita que para acceder a las ayudas previstas en el título III del Real Decreto que se modifica la redacción de este título III del Real Decreto 1106/2020 solo se requiera que las empresas pertenezcan a los sectores recogidos en el anexo, con independencia de su consumo de energía o porcentaje en horas valle.

*Como ya se ha indicado, pretender que para acceder a las ayudas previstas para los consumidores electrointensivos, se elimine el requisito de serlo y se apliquen a todos aquellos que pertenecen a los sectores identificados en el Anexo 1 de las Directrices, sin más requisitos, no cumpliría el mandato legal contenido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, en el que se emplaza al Gobierno a aprobar, un Estatuto de Consumidores Electrointensivos “que reconozca las particularidades de aquellos consumidores eléctricos con un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible”.*

#### **— CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

1º Solicita que todas las empresas que se identifican en el anexo 1 de las nuevas Directrices como sectores en “riesgo significativo” y en “riesgo”, se puedan beneficiar de los importes de ayuda máximos permitidos por las directrices europeas, sin excluir la industria extractiva. En cualquier caso, de acuerdo con el apartado d) del art. 3.2 del Estatuto, se debería revisar el valor regulado en ese apartado en función de la evolución que está teniendo el precio medio del mercado eléctrico. También se propone que para la

contabilización de los consumos eléctricos se considere un proceso productivo continuo como una única instalación, independientemente del número de puntos de suministro asociados, siempre en cuando estos puntos estén en la misma zona y se destinen al mismo proceso productivo. eliminar la obligación establecida en el Estatuto relativa a la contratación de, al menos, un 10 por ciento de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, con una duración mínima de cinco años.

*Todas estas medidas ya se han comentado en alegaciones anteriores.*

2º Considera necesario habilitar un mecanismo de exención de al menos el 85% del coste de los peajes de acceso a las redes eléctricas y de los costes fiscales recogidos en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre de medidas fiscales para la sostenibilidad energética; incorporar en la exención de cargos todos los conceptos que permita la regulación europea; y poner en valor –con una adecuada retribución- sistemas de gestión de la demanda que los consumidores electrointensivos que pueden proporcionar al sistema eléctrico en beneficio de la seguridad y garantía del suministro eléctrico.

*Estas medidas están fuera del alcance de la norma proyectada.*

3º Manifiesta la preocupación que supone la entrada en vigor del Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE), consideran que en ningún caso, su aprobación debería suponer un empeoramiento de la competitividad de los sectores en riesgo de deslocalización. Para ello, será necesario articular, aunque sea de forma temporal, los mecanismos de compensación correspondientes.

*En el proyecto de norma no se pueden incluir consideraciones sobre un concepto todavía no aprobado en una norma (La Ley de creación del FNSSE está tramitándose en las Cortes).*

4º Además solicita otras medidas relacionadas con los sectores del gas y electricidad

*No se relacionan ni comentan por estar fuera del alcance de la norma proyectada.*

### **2.3.1. Audiencia e información pública**

Pendiente de realizar.

### **2.3.4 Informes recabados**

- En el marco de la tramitación normativa establecida en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se ha recabado: Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Se han recogido todas las observaciones
  
- Se van a recabar los siguientes informes:
  
- Informe de la OCCN del entonces Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, previsto en el artículo 26.9 de la Ley de Gobierno.
- Informe de las SGT de los Ministerios proponentes de la norma, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5. 4º de la Ley de Gobierno.
- Informe de la SGT del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con el artículo 26.5. 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de cierre emitido por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- Dictamen del Consejo de Estado, según lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Todos estos trámites están pendientes de realizar

Además, se va a notificar a la Comisión Europea para que analice su adecuación a las nuevas Directrices.

### **3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

#### **3.1. Título competencial**

El proyecto normativo se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, títulos que atribuyen al Estado la

competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Estos títulos se encuentran en la habilitación competencial contenida en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre. Estos mismos son, por tanto, los títulos en los que se ampara el presente real decreto, pues su habilitación competencial no puede ser diferente al de la Ley que habilita al Gobierno para su desarrollo.

Es importante señalar que en la tramitación del proyecto van a participar las Comunidades Autónomas, tanto en el marco de la consulta pública previa e información pública a través de la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como a través de la audiencia que se realizará en el correspondiente Consejo Consultivo de la CNMC.

En este ámbito conviene destacar que la competencia para la determinación y aplicación de las compensaciones a los productores por la energía producida por fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y a los productores de los territorios no peninsulares por el extracoste de generación en estos territorios son competencia del Estado. Asimismo, la fijación de la metodología y precios de los cargos, donde se incluyen estos costes que van a ser compensados, a los consumidores electrointensivos corresponde a la Administración General del Estado y son únicos en todo el territorio nacional. Por tanto, las compensaciones a los consumidores electrointensivos no se trata de un reparto que las CCAA puedan gestionar, sino que una compensación a cada empresa sobre la parte de la financiación de estos cargos realmente soportado por cada uno de ellos que solo puede calcular la Administración General del Estado.

### **3.2. Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto**

No se aprecian cuestiones competenciales de relevancia.

### **3.3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo**

Como ya se ha citado, las comunidades autónomas podrán participar en el trámite de audiencia e información pública, así como en la audiencia que se otorgará a través del Consejo Consultivo de Electricidad de la CNMC.

## **4. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **4.1 Impacto económico**

#### **Impacto económico sobre los agentes directamente afectados por la norma**

La norma tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía pues se fomenta la competitividad de las empresas lo que permitirá un aumento de sus exportaciones y de la actividad industrial, con el beneficio directo sobre el empleo. A su vez se producirá un incremento del consumo de electricidad lo que implicará un incremento de la recaudación por los peajes y cargos y el impuesto de generación.

El impacto económico más notable de las modificaciones incorporadas en el real decreto giran en torno a la compensación de los costes de la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y extracostes de los territorios no peninsulares, como consecuencia de la ampliación de los sectores y los nuevos criterios de compensación.

Se ha calculado el impacto total que estas compensaciones tendrían en los PGE.

Se ha partido de los datos de demanda y contratación de 2021, facilitados por REE, de los consumidores electrointensivos pertenecientes a los sectores que establece el proyecto de norma y que, por tanto, podrían optar a las compensaciones.

Con estos datos se ha calculado la facturación de cargos que correspondería en 2022 a estos consumidores, aplicando los precios aprobados por Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022, aplicables hasta el 31 de marzo, y los precios aprobados por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, aplicables desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2022.

Hay que destacar que el Gobierno ya ha aprobado la metodología de cargos y en 2022, fecha a partir de la cual es de aplicación la norma. Esta metodología y sus precios son de plena aplicación a los consumidores en 2022 por lo que ya no se requiere para realizar los cálculos la disposición transitoria primera del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

Para calcular los cargos aplicables a lo largo de todo el año, se han prorrateado las facturaciones anuales que resultarían con los precios aprobados en la citada Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, y con los precios del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, 3 meses y 9 meses, respectivamente.

Por su parte, en el apartado séptimo de la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, se han establecido los porcentajes de costes que incluyen los cargos del sistema eléctrico que son los siguientes:

- RECORE: 41,2 %. De este el 33,91% es el coste de las energías renovables y la cogeneración de alta eficiencia (
- Déficit: 46,23 %.
- TNP: 12,31 %.
- Otros: 0,26 %

Por lo que del total de cargos el 46,22% son cargos compensables (energías renovables, cogeneración de alta eficiencia y TNP). Aplicando este porcentaje al cálculo de los cargos realizado para cada consumidor se obtiene el coste

compensable. A este coste se aplica el porcentaje máximo de ayuda que corresponde a cada tipo de consumidor, el 85% en el caso de consumidores en riesgo significativo y el 75% para los consumidores en riesgo, obteniendo con ello directamente la compensación que les aplica.

Las compensaciones calculadas en estos términos, partiendo como ya se ha indicado de sus datos de consumo en 2021 facilitados por REE, resultaría aplicable a 1.053 consumidores y representaría para su conjunto una rebaja media de 1,01 €/MWh en el precio de la electricidad. Esta compensación supondría un coste en PGE de 41 M€.

En el cuadro siguiente se resumen los datos:

Tipo Consumidores	Nº Consumidores	Demanda (GWh)	Total Cargos 2022		COMPENSACION	
			M€	Precio Medio (€/MWh)	M€	Precio Medio (€/MWh)
En Riesgo	225	2.182	9,45	4,33	3,28	1,50
En Riesgo significativo	828	38.671	96,51	2,50	37,92	0,98
<b>TOTAL</b>	<b>1.053</b>	<b>40.854</b>	<b>105,96</b>	<b>2,59</b>	<b>41,19</b>	<b>1,01</b>

Por niveles de tensión, el impacto es el siguiente:

IMPACTO ANUAL RD CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS (Cálculo con demanda 2021)								
Tension	Nº Consumidores	Demanda (GWh)	Total Cargos 2022		COMPENSACION 85%		Total cargos reducidos	
			M€	Precio Medio (€/MWh)	M€	Precio Medio (€/MWh)	M€	Precio Medio (€/MWh)
>= 1 KV Y < 30 KV	758	6.787	42,17	6,21	16,23	2,39	25,95	3,82
>= 36 KV Y < 72.5 KV	202	9.676	29,92	3,09	11,69	1,21	18,24	1,88
>= 72.5 KV Y < 145 KV	54	6.202	15,37	2,48	6,03	0,97	9,34	1,51
>= 220 KV	39	18.189	18,49	1,02	7,25	0,40	11,24	0,62
<b>TOTAL</b>	<b>1.053</b>	<b>40.854</b>	<b>105,96</b>	<b>2,59</b>	<b>41,19</b>	<b>1,01</b>	<b>64,77</b>	<b>1,59</b>

Por otra parte, se ha hecho una estimación del impacto adicional previsto en el artículo 20.6, conforme establecen las Directrices, para instalaciones especialmente expuestas, en la que se prevé que la intensidad de ayuda máxima (Ai) supere el 85 por ciento del coste subvencionable en las instalaciones de sectores «en riesgo significativo», o el 75 por ciento del coste subvencionable en

las instalaciones de sectores «en riesgo», aplicando la ayuda ampliada limitada por el 0,5% del VAB a todos los consumidores electrointensivos que fueron beneficiarios de estas ayudas en 2020. El resultado es que esta ayuda adicional podría suponer 25 M€, afectando a 250 instalaciones. No obstante, de esta ayuda adicional hay que restar, ya que se exige que los beneficiarios soporten al menos 0,5 €/MWh de cargos, unos 186.000 €, afectando a 8 instalaciones. Por lo que el total de esta ayuda adicional podría ascender a 24,8 M€

Con ello el **impacto total en PGE en su conjunto sería de 65 M€.**

### **Efectos sobre la competencia**

La norma no limita el número o la variedad de operadores, la capacidad de los operadores para competir, ni reduce los incentivos de los operadores para competir, por lo que no tiene impacto negativo sobre la competencia. Por el contrario, la norma tiene un claro efecto para fomentar la competencia al facilitar la entrada de nuevos de oferentes y atrayendo financiación a precios competitivos.

### **Impacto en la PYME**

Respecto a los potenciales impactos de la norma sobre las PYME, la norma tiene impactos positivos en términos netos. Las PYMES pertenecientes a los sectores del anexo tendrán acceso a los mecanismos de apoyo que se regulan en este real decreto en las mismas condiciones que el resto de empresas, lo que redundará en una bajada de sus costes energéticos y, además, dentro de las obligaciones que se imponen para poder acogerse, se les excluye para evitar que el tamaño de la empresa pueda impedir este apoyo, de la correspondiente a la realización de inversiones que mejoren su eficiencia energética que se deriven del sistema de Gestión de la Energía auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018

## **4.2. Impacto presupuestario**

La norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, ni las retribuciones u otros costes de personal al servicio del sector público pues se considera que los medios existentes en la actualidad serán suficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas.

En relación con la compensación de los cargos por la financiación de renovables y cogeneración, el posible impacto en los PGE ya se ha analizado. En todo caso, la norma condiciona su aplicabilidad a que exista disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio.

### **4.3. Cargas Administrativas**

#### **Introducción y fundamentos**

A efectos de la MAIN, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquellas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si no se aprobase el real decreto objeto del presente proyecto normativo.

En la norma no se incluye ninguna actuación adicional de carácter administrativo a las ya existentes que fueron identificadas y valoradas en la tramitación del Real

Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por lo que no se realiza evaluación de cargas administrativas.

### **Reducción de cargas administrativas**

No cabe la evaluación de la reducción de cargas administrativas introducidas por el proyecto normativo, por lo que no hay lugar a la valoración diferencial de las nuevas cargas respecto de otras anteriores, asociadas a procedimientos y actuaciones administrativas que, si bien forman parte de procedimientos administrativos ordinarios, certificaciones y subvenciones, ya existían.

#### **4.4. Impacto por razón de género**

A los efectos del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se considera que el impacto por razón de género de esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de energía de los consumidores electrointensivos, con independencia del género de las personas físicas que constituyan sus partes interesadas (trabajadores, administradores, proveedores y clientes, accionistas...), es nulo.

#### **4.5. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**

Conforme al análisis de impacto en la familia y en la infancia y la adolescencia, de acuerdo con lo exigido, respectivamente, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, además del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de explotación de los operadores económicos, tiene un impacto directo nulo en la infancia, la adolescencia y la familia.

#### **4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, ha de hacerse referencia al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Igualmente, al artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma no tiene repercusiones específicas, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

#### **4.7. Otros impactos**

El objetivo de la norma, busca en síntesis mantener un mecanismo para fomentar la competitividad de las empresas sin que ello tenga repercusiones específicas de carácter social.

Se aprecia un impacto positivo en las PYMEs, en especial de forma directa en aquellas cuya actividad se adiciona a los ya existentes y que puedan optar a los mecanismos que contempla la norma, y, de forma indirecta en la medida que estén ligadas en las cadenas de producción a aquellas que opten a los mecanismos que contempla la norma.

Además, al establecer una serie de obligaciones para los consumidores electrointensivos relativos a la gestión de la energía en los procesos industriales de acuerdo con las mejores prácticas y la mejora de la eficiencia energética, redundará en menores emisiones de gases de efecto invernadero y una mayor sostenibilidad en los usos energéticos industriales, se podrá apreciar un impacto positivo en el medioambiente.

Con ello, se contribuye a alcanzar los objetivos medioambientales establecidos en la normativa de la UE, y a los que España se ha comprometido, mediante la

promoción de la generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables y de cogeneración, y el fomento de la diversificación de las fuentes de energía en el sector.

## **5. EVALUACION EX POST**

La disposición adicional segunda del Real Decreto- ley 20/2018, de 7 de diciembre, dispone lo siguiente:

“Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del presente real decreto- ley, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en colaboración, en su caso, con los Departamentos ministeriales competentes, llevará a cabo una evaluación de las medidas establecidas en el mismo. A estos efectos, la evaluación contendrá, al menos, los criterios establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa”.

Por lo tanto, y en cuanto el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, es desarrollo del Real Decreto- ley 20/2018, de 7 de diciembre, y se evalúan las medidas reguladas en el mismo, al ser el proyecto una modificación del anterior se mantienen los términos de evaluación ex - post del mismo incluidos en su tramitación.

Dicha evaluación, de acuerdo con el citado Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, tenía que tener en cuenta lo siguiente:

- a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.
- b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.

- c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.
- d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función del criterio por el que fue sometida a evaluación.

A estos efectos, y transcurrido el plazo de 5 años al que aludía el real decreto-ley, la Dirección General de Industria y de la PYME evaluará la implantación del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre,, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el número de empresas que hayan obtenido la certificación de consumidores electrointensivos, el volumen de subvenciones concedidas de acuerdo con los mecanismos de apoyo previstos en este real decreto (tanto en cuanto al volumen de recursos como de beneficiarios) y el impacto para la industria electrointensiva y sus magnitudes básicas.